



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA GENERAL

12/08/2026

RECIBIDO

MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO

HORA:

FIRMA:

MTRO. MARTÍN ENRIQUE CHUC PEREIRA
SECRETARIO GENERAL DEL
PODER LEGISLATIVO

Mérida, Yucatán, a 12 de agosto de 2026.

H. Congreso del Estado de Yucatán:

Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, para contratar durante los ejercicios fiscales 2026 y 2027, uno o más financiamientos para destinarse a inversión pública productiva hasta por la cantidad de \$1,562,000,000.00 (Mil quinientos sesenta y dos millones de pesos 00/100 M.N.), celebrar operaciones de refinanciamiento de la deuda pública hasta por la cantidad de \$9,267,732,161.84 (Nueve mil doscientos sesenta y siete millones setecientos treinta y dos mil ciento sesenta y un pesos 84/100 M.N.), la contratación de instrumentos derivados de cobertura y se modifica la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2026

Exposición de motivos:

Situación actual del Estado de Yucatán

El Estado de Yucatán se encuentra en un momento decisivo que demanda la adopción de acciones estratégicas que impulsen el desarrollo económico y social de la entidad. El contexto económico actual exige mantener una política fiscal prudente que preserve la sostenibilidad de las finanzas públicas, sin que ello implique posponer las inversiones indispensables para el desarrollo del Estado.

Por tanto, resulta necesario fortalecer la capacidad financiera de Yucatán y canalizar recursos hacia proyectos estratégicos que generen beneficios sociales permanentes, impulsen el crecimiento económico y eleven la calidad de vida de la población.

En este sentido, durante los últimos años, la Zona Metropolitana de Mérida ha experimentado un acelerado proceso de crecimiento demográfico, urbano y económico que ha transformado profundamente la demanda de servicios públicos e infraestructura.

Entre 2010 y 2020 la población del municipio de Mérida aumentó 19.79%, mientras que la Zona Metropolitana registró un crecimiento de 25.89%, concentrando



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

actualmente más de la mitad de la población del estado¹. A ello se suma que, de acuerdo con las proyecciones demográficas del Consejo Nacional de Población (CONAPO), se estima que diversos municipios metropolitanos continuarán creciendo a tasas superiores al promedio estatal² durante los próximos años, particularmente Kanasín, Umán y Conkal, consolidando un proceso continuo de expansión urbana.

Este crecimiento ha provocado una expansión acelerada de la mancha urbana y una mayor integración funcional entre Mérida y los municipios que conforman su zona metropolitana. En las últimas dos décadas se duplicó la atracción laboral hacia la capital del estado y aumentó significativamente la población que establece su residencia en la región metropolitana, intensificando la demanda de infraestructura hídrica, vial y de seguridad pública³.

La expansión territorial y el incremento de los desplazamientos cotidianos han generado presiones crecientes sobre servicios públicos cuya capacidad fue diseñada para condiciones demográficas considerablemente menores.

Infraestructura hídrica

El crecimiento urbano ha superado el ritmo de ampliación y modernización de la infraestructura hídrica. Durante el periodo 2019-2024, únicamente una proporción limitada de la inversión del sector se destinó al fortalecimiento del abastecimiento de agua potable, situación que ha contribuido a la disminución de la presión en la red, intermitencias en el servicio, cobertura desigual en zonas de expansión urbana y operación de infraestructura con componentes que, en algunos casos, superan los sesenta años de antigüedad.

A ello se suma el rezago en materia de drenaje sanitario y tratamiento de aguas residuales en el Estado, lo que limita la capacidad de saneamiento y representa un

¹ INEGI. *Censos de Población y Vivienda 2010 y 2020*. <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>

² CONAPO. *Proyecciones de Población*, última actualización del 11 de mayo de 2025. <https://www.gob.mx/conapo>

³ INEGI. *Censos de Población y Vivienda 2010 y 2020*.

21



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

desafío para garantizar el derecho humano al agua y proteger el acuífero de la región.

Movilidad e infraestructura

El incremento sostenido de la población ha venido acompañado por un crecimiento acelerado del parque vehicular. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía⁴, entre 2014 y 2024, el número de vehículos registrados aumentó cerca de 69% en Mérida y más de 75% en la Zona Metropolitana, lo que ha incrementado la congestión vial, los tiempos de traslado y los accidentes de tránsito.

Particularmente, el Periférico de Mérida y sus principales corredores presentan actualmente condiciones de sobresaturación, con niveles de servicio que evidencian la necesidad de ampliar y modernizar la infraestructura de movilidad para atender la demanda generada por el desarrollo metropolitano.

Seguridad pública

Yucatán mantiene indicadores que lo ubican entre las entidades más seguras del país, el crecimiento demográfico, económico y urbano exige fortalecer oportunamente las capacidades institucionales para preservar dichas condiciones. El aumento de la población, la expansión de nuevos desarrollos habitacionales y el crecimiento del parque vehicular demandan mayor infraestructura para la formación policial, la coordinación operativa, la videovigilancia, la atención de emergencias y la protección de infraestructura estratégica.

La experiencia nacional demuestra que aquellas entidades que no fortalecieron sus capacidades institucionales al mismo ritmo que su crecimiento urbano enfrentaron un deterioro gradual en sus indicadores de seguridad, por lo que resulta indispensable adoptar medidas preventivas que permitan conservar las condiciones de paz y seguridad que distinguen a la entidad.

En conjunto, estos elementos evidencian que el principal desafío para la Zona Metropolitana de Mérida no radica exclusivamente en atender las necesidades

⁴ INEGI. Vehículos de Motor Registrados en Circulación (VMRC).
<https://www.inegi.org.mx/programas/vehiculosmotor/#tabulados>

2



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

actuales de infraestructura, sino también en anticipar los efectos del crecimiento poblacional y urbano mediante inversiones estratégicas que permitan ampliar la capacidad instalada, mejorar la prestación de los servicios públicos y garantizar un desarrollo metropolitano ordenado, sostenible y con mejores condiciones de bienestar y seguridad para la población.

Participación ciudadana y resultados

Vale la pena resaltar que el Gobierno del Estado de Yucatán implementó un proceso de participación ciudadana mediante foros de consulta, a través de los cuales se buscó comprender los cambios recientes en la dinámica poblacional y su impacto en el crecimiento urbano, validar las alternativas de solución en materia de agua, vialidades y seguridad e identificar las necesidades de atención inmediata para la ciudadanía.

La consulta se integró por 16 mesas de trabajo temáticas, distribuidas en 5 zonas de la ciudad de Mérida (Norte, Sur, Oriente, Poniente y Centro), y una mesa metropolitana, realizadas entre el 13 y 20 de julio de 2026, así como por una encuesta aplicada en modalidad presencial y digital, lo que permitió recoger la opinión de 34,631 participantes (794 a través de las mesas y 33,837 mediante la encuesta) y generar insumos para fortalecer la definición y priorización de las acciones que integran el Plan Bienestar Metropolitano⁵.

En conjunto, los resultados de la consulta evidenciaron un amplio consenso ciudadano sobre la necesidad de fortalecer la infraestructura y las capacidades institucionales en materia de agua, vialidades y seguridad. En agua, se confirmó como prioridad la modernización de la infraestructura hídrica para mejorar la presión, reducir fugas, ampliar la capacidad de abastecimiento y fortalecer el tratamiento de aguas residuales.

En vialidades, la ciudadanía validó la urgencia de intervenir la infraestructura vial para atender la saturación del Periférico de Mérida, disminuir la congestión y los

⁵ Información con base en los registros de participación de los foros de consulta para construir el Plan Bienestar Metropolitano realizados entre el 13 y 20 de julio de 2026.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

tiempos de traslado, complementando estas acciones con una mejor planeación urbana y del transporte.

En seguridad, se respaldó el fortalecimiento integral de las capacidades operativas mediante mayor presencia policial, la ampliación de los sistemas de videovigilancia, la mejora del equipamiento y la consolidación de la coordinación institucional, con el propósito de preservar las condiciones de seguridad y calidad de vida que distinguen a Yucatán.

Alineación con el Plan Estatal de Desarrollo Renacimiento Maya 2024-2030

Los proyectos de inversión pública que se presentan en esta iniciativa, se encuentran plenamente alineados con el Plan Estatal de Desarrollo Renacimiento Maya 2024-2030, al contribuir a materializar su visión de construir un porvenir lleno de oportunidades de progreso sostenible y cerrar las brechas de desigualdad. De igual forma, es consistente con los principios de Prosperidad Compartida, Progreso que no deja a nadie atrás y Desarrollo Sostenible y Armonía con la Naturaleza.

De manera específica, se guarda correspondencia con la Directriz 1. Gobierno Honesto, Humanista y Cercano al Pueblo, al ampliar los mecanismos de participación ciudadana en la toma de decisiones públicas e incrementar la estabilidad de las finanzas públicas mediante una gestión fiscal responsable, humanista y proactiva.

A su vez, se alinea con la Directriz 5. Infraestructura para un Desarrollo Territorial Ordenado y Sostenible, al fortalecer la infraestructura vinculada con el acceso al agua, el saneamiento, la conectividad, la movilidad y el desarrollo urbano; así como con la Directriz 6. Justicia, Seguridad Ciudadana y Cultura de la Paz, al fortalecer las capacidades institucionales para preservar la seguridad y el bienestar de la población.

En conjunto, estas acciones contribuyen a consolidar un modelo de desarrollo que privilegia la eficiencia de los servicios públicos, el ordenamiento territorial, la resiliencia urbana y la construcción de condiciones que favorezcan la prosperidad compartida y el bienestar de las presentes y futuras generaciones.

2



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

Descripción formal de la Iniciativa

Con la presente iniciativa, se busca mantener una elevada inversión pública por parte del Estado y conservar un marco financiero sólido que garantice la sostenibilidad de sus finanzas públicas. En este sentido, actualmente, las agencias calificadoras HR Ratings, Moody's Local y Fitch Ratings mantienen calificado al Estado de Yucatán en el nivel más alto de los últimos seis años, con un nivel de calificación AA+ (HR) y AA- (Moody's y Fitch), lo que refleja la fortaleza de sus finanzas y genera condiciones favorables para acceder a financiamiento en términos competitivos que permitan impulsar los proyectos estratégicos de inversión que demanda la población.

Para ello, la presente iniciativa contempla la autorización para la contratación de un nuevo financiamiento destinado exclusivamente a inversiones públicas productivas y para llevar a cabo operaciones de refinanciamiento de obligaciones previamente contratadas por el Estado de Yucatán, para disminuir el impacto de esta nueva operación.

El nuevo financiamiento que se plantea por la cantidad de hasta \$1,562,000,000.00 (Mil quinientos sesenta y dos millones de pesos 00/100 M.N.) responde a la necesidad de atender proyectos de inversión pública productiva que generen beneficios directos y permanentes para la población yucateca, particularmente en materia de infraestructura hídrica, movilidad urbana y seguridad pública.

Complementariamente a estas operaciones, la iniciativa prevé también la contratación de instrumentos derivados de cobertura como una mejor práctica en la gestión de la deuda.

En virtud de lo anterior, se propone la modificación de la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán vigente.

La contratación de financiamiento para inversión pública productiva constituye un mecanismo financiero previsto en la legislación aplicable, mediante el cual los gobiernos pueden anticipar recursos para ejecutar proyectos cuya vida útil y beneficios sociales trascienden el ejercicio fiscal en que son realizados, siempre



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

bajo criterios de responsabilidad hacendaria, previo análisis de la capacidad de pago y sostenibilidad financiera.

Por su parte, es importante señalar que el refinanciamiento que se solicita, por sí mismo, no representará un incremento en el saldo de la deuda pública estatal, ya que tiene como finalidad sustituir obligaciones financieras existentes por nuevas condiciones contractuales que permitan mejorar el perfil financiero de la deuda del estado, mediante la búsqueda de mejores condiciones de mercado, tales como tasas de interés, plazos, esquemas de amortización y condiciones financieras más favorables.

En este sentido, el refinanciamiento constituye una herramienta de administración responsable de la deuda pública, orientada a fortalecer la sostenibilidad financiera del estado y a generar condiciones que permitan una adecuada planeación presupuestaria durante los próximos ejercicios fiscales.

Por lo anterior, ambas operaciones deben considerarse como acciones complementarias, dentro de una estrategia integral de fortalecimiento financiero del Estado: el nuevo financiamiento permite realizar inversiones estratégicas necesarias para impulsar el desarrollo económico y social de Yucatán y el refinanciamiento permite mejorar las condiciones de las obligaciones existentes.

La instrumentación de operaciones financieras consistentes en el refinanciamiento de la deuda previamente contraída, contribuirá a optimizar el perfil financiero de las obligaciones, liberar recursos y fortalecer la capacidad financiera del estado. La deuda pública vigente del Estado de Yucatán, al 30 de junio de 2026, presenta un saldo de \$9,267,732,161.84 (Nueve mil doscientos sesenta y siete millones setecientos treinta y dos mil ciento sesenta y un pesos 84/100 M.N.) y se estima un servicio de la deuda de 841 millones de pesos para el ejercicio del año 2026.

Tabla 1. Deuda del Estado de Yucatán.

Créditos Disponibles*	Monto contratado	Saldo al 30 de junio de 2026	Fecha de Contratación	Fecha de Vencimiento	Afectación (FGP)**	Sobretasa
BBVA 1,765 mdp	\$1,765,000,000.00	\$1,737,529,306.14	03/10/2023	02/10/2043	8.30%	0.26%

2



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

Créditos Dispuestos*	Monto contratado	Saldo al 30 de junio de 2026	Fecha de Contratación	Fecha de Vencimiento	Afectación (FGP)**	Sobretasa
BBVA 1,735 mdp	\$1,735,000,000.00	\$1,677,878,827.41	06/09/2022	05/09/2042	8.00%	0.32%
Banobras 800 mdp	\$800,000,000.00	\$742,552,645.60	30/09/2020	29/09/2040	3.90%	0.37%
Banobras 1,200 mdp	\$1,200,000,000.00	\$1,114,198,042.12	30/09/2020	29/09/2040	5.85%	0.37%
Banobras 1,420 mdp	\$1,420,399,382.97	\$1,281,530,912.22	30/09/2020	29/09/2040	6.92%	0.37%
Banamex 2,620 mdp	\$2,620,000,000.00	\$2,407,119,666.35	06/11/2019	31/12/2039	13.50%	0.25%
Banobras 317 mdp	\$317,268,611.00	\$306,931,762.00	08/04/2013	06/06/2033	1.50%	1.02%
Total:	\$9,857,667,993.97	\$9,267,732,161.84	Total Afectación FGP		47.97%	0.33%***

*/Se relacionan los créditos dispuestos, es decir, se excluye el crédito Banorte por 277 mdp, pendiente de disposición.

**/ Incluye las participaciones correspondientes de los municipios del Estado de Yucatán.

***/ Sobretasa promedio ponderada de la deuda.

Fuente: Contratos de Crédito y el Registro Público Único vigente.

A través de las operaciones de refinanciamiento, se estiman los siguientes beneficios:

- La disminución de la tasa efectiva con la que se determinan los intereses de la deuda, al sustituir la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 28 días por la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo a 28 días (que actualmente muestran un diferencial en puntos base, respecto de la primera).
- Modificar la tabla de pagos con un perfil más eficiente.
- Liberar garantías. Considerando sólo las operaciones de refinanciamiento, la afectación del Fondo General de Participaciones del Estado disminuye de 47.97%⁶ a 35.74% del total de sus participaciones, desafectando el 12.23% de los recursos procedentes de este fondo. Al incluir también al nuevo crédito

⁶ En este porcentaje de afectación, se excluye la afectación del crédito Banorte por 277 mdp, cuyo monto no se ha dispuesto, así como el crédito Banamex por 1,021 mdp, crédito ya cancelado en el Registro Público Único, en proceso de desafectación.

9



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

por \$1,562 mdp, la afectación del Fondo General de Participaciones pasaría de 47.97% a 41.18%.

- Todo lo anterior, sin extender el plazo promedio de los créditos originales de 15 años.

Por otro lado, en la iniciativa se solicita también la contratación de instrumentos derivados de cobertura, tanto para el nuevo financiamiento como para los refinanciamientos. Esto último, considerando el cambio de condiciones financieras de las operaciones de refinanciamiento propuestas y para seguir en cumplimiento de las buenas prácticas de mercado, que hasta la fecha el Estado de Yucatán ha venido gestionando.

Actualmente, el Estado mantiene cubierto el 51.40% del saldo de su deuda mediante cinco operaciones tipo SWAP (39.37%) y tres operaciones CAP (12.03%).

En suma, las operaciones financieras previstas en la presente iniciativa constituyen una estrategia integral para impulsar un desarrollo sostenible con prosperidad compartida y, preservar, al mismo tiempo, la sostenibilidad de las finanzas públicas estatales.

En virtud de lo anterior, y en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 35, fracción II, y 55, fracción XI, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado, el Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, para contratar durante los ejercicios fiscales 2026 y 2027, uno o más financiamientos para destinarse a inversión pública productiva hasta por la cantidad de \$1,562,000,000.00 (Mil quinientos sesenta y dos millones de pesos 00/100 M.N.), celebrar operaciones de refinanciamiento de la deuda pública hasta por la cantidad de \$9,267,732,161.84 (Nueve mil doscientos sesenta y siete millones setecientos treinta y dos mil ciento sesenta y un pesos 84/100 M.N.), la contratación de instrumentos derivados de cobertura y se modifica la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2026.

Esta iniciativa se sustenta en lo dispuesto por el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que las Entidades Federativas únicamente podrán contraer obligaciones o empréstitos



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

cuando éstos se destinen a inversiones públicas productivas o a su refinanciamiento o reestructura, previa autorización de la legislatura local mediante el voto favorable de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes presentes, previo análisis del destino de los recursos, la capacidad de pago del ente público y el otorgamiento de una fuente de pago suficiente.

En ese sentido, el financiamiento cuya autorización se solicita se destinará exclusivamente a inversión pública productiva, conforme a la Constitución Federal, incluyendo, en su caso, los gastos y costos inherentes a la contratación y constitución de fondos de reserva dentro de los límites legalmente permitidos, de acuerdo con lo previsto por el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

De igual forma, la iniciativa prevé la posibilidad de celebrar operaciones de refinanciamiento de obligaciones previamente contraídas por el Estado, con el objeto de mejorar sus condiciones financieras, optimizar el perfil de amortización de la deuda, reducir el costo financiero y fortalecer la sostenibilidad de las finanzas públicas, acorde con lo previsto en la ley referida en el párrafo inmediato superior.

Asimismo, se autoriza la contratación de instrumentos financieros derivados de cobertura exclusivamente como mecanismos de administración de riesgos asociados a los financiamientos contratados, sin que constituyan financiamiento adicional, permitiendo con ello mitigar la exposición del Estado a las variaciones de las tasas de interés y demás riesgos financieros inherentes al servicio de la deuda pública.

Con el propósito de garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones financieras que se contraigan, se autoriza la afectación, como fuente de pago, de un porcentaje suficiente de los ingresos y derechos derivados del Fondo General de Participaciones de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y 5, fracción III, 7, fracciones VI y IX, y 12 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, así como la constitución o utilización de fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago.

Igualmente, la iniciativa contempla la obligación de inscribir los financiamientos, en su caso, los instrumentos derivados, tanto en el Registro de Empréstitos y

2



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

Obligaciones del Estado de Yucatán como en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 25, 49, 50, 51, 53 y 54 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 25 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; 7 y 10 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán y los numerales 12 y 14 de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.

Por lo anteriormente expuesto, y al cumplirse los requisitos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán y demás disposiciones aplicables, se somete a la consideración de esa Honorable Soberanía la presente Iniciativa de Decreto.

La iniciativa que se presenta está integrada por cinco capítulos: el primero plantea autorizar al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán contratar deuda pública vía uno o varios financiamientos hasta por la cantidad de \$1,562,000,000.00 (Mil quinientos sesenta y dos millones de pesos 00/100 M.N.) monto que representa el 38% del techo de financiamiento neto anual del Estado permitido por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (que ascendería a un total para el ejercicio 2026 de \$4,115,113,209.00); el segundo, autoriza el refinanciamiento de deuda previamente contraída por el Estado cuyo saldo dispuesto asciende a la fecha a \$9,267,732,161.84 (Nueve mil doscientos sesenta y siete millones setecientos treinta y dos mil ciento sesenta y un pesos 84/100 M.N.); el tercero, autoriza la contratación de instrumentos derivados de cobertura hasta por el 50% del saldo de la deuda previamente contraída, de manera adicional a la autorización para la contratación de estos instrumentos para el nuevo crédito y las operaciones de refinanciamiento; el cuarto, establece las disposiciones generales aplicables a la estructura de los créditos como es la notificación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para asegurar la viabilidad de la estructura de los financiamientos autorizados, previsiones presupuestales, instrumentos jurídicos complementarios; y, un quinto capítulo en que se plantea la modificación a la Ley

2



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2026, a efecto de ajustar el monto de los ingresos derivados de financiamientos, que cambiará en virtud de la autorización que se realice con motivo de este decreto.

Con respecto al Capítulo I, se solicita la autorización de esa honorable legislatura para que el Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán contrate, a partir de la entrada en vigor del decreto contenido en esta iniciativa, y hasta el 31 de diciembre de 2027, uno o varios financiamientos con instituciones financieras autorizadas para operar en México hasta por la cantidad de **\$1,562,000,000.00 (Mil quinientos sesenta y dos millones de pesos 00/100 M.N.)**, para destinarse a inversión pública productiva en los siguientes proyectos de inversión:

Destino Propuesto	Monto
1. Proyecto Integral de Modernización, Rehabilitación y Fortalecimiento de la Infraestructura Hídrica (Plantas Mérida I y II y zona de influencia de las plantas Mérida I, II, III y IV).	\$698,785,000.00
2. Proyecto: "Programa de Construcción de Infraestructura Peatonal".	\$158,155,000.00
3. Proyecto: "Programa de Modernización de Vialidades Inferiores de los Pasos Superiores Vehiculares del Periférico de Mérida".	\$263,860,000.00
4. Proyecto de Ampliación de Bahías y Confinamiento de la Vía en la Avenida Aviación de la ciudad de Mérida.	\$41,200,000.00
5. Proyecto de Fortalecimiento y Ampliación de la Infraestructura Tecnológica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán, relativo a la adquisición de cámaras de videovigilancia, arcos lectores con cámaras y torres de transmisión e infraestructura de alimentación eléctrica requerida por el proyecto.	\$400,000,000.00
Total	\$1,562,000,000.00

Asimismo, con esta iniciativa se pretende autorizar al Poder Ejecutivo para que afecte, irrevocablemente, como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones que se contraigan con motivo de la autorización antes referida, un porcentaje suficiente de los ingresos y derechos que le correspondan al Estado de los recursos del Fondo General de Participaciones a que hace referencia la Ley de Coordinación Fiscal federal.

2



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

Por último, esta iniciativa contiene cinco artículos transitorios: entrada en vigor, inscripción en el registro, adecuaciones presupuestales, la referencia a que su aprobación requiere el voto de, al menos, las dos terceras partes de las diputadas y diputados presentes en la sesión respectiva, previo análisis de los requisitos previstos en las disposiciones aplicables y la creación del Comité de Seguimiento a la aplicación de los recursos del nuevo financiamiento autorizado.

En virtud de lo anterior, y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, someto a su consideración la siguiente:

Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, para contratar durante los ejercicios fiscales 2026 y 2027, uno o más financiamientos para destinarse a inversión pública productiva hasta por la cantidad de \$1,562,000,000.00 (Mil quinientos sesenta y dos millones de pesos 00/100 M.N.), celebrar operaciones de refinanciamiento de la deuda pública hasta por la cantidad de \$9,267,732,161.84 (Nueve mil doscientos sesenta y siete millones setecientos treinta y dos mil ciento sesenta y un pesos 84/100 M.N.), la contratación de instrumentos derivados de cobertura y se modifica la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2026

Capítulo I

Financiamiento autorizado

Artículo 1. Autorización de financiamiento

Con base en el análisis de la capacidad de pago del Estado de Yucatán, así como del destino del o los financiamientos, la situación de la deuda pública y de los recursos a otorgarse como fuente de pago, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán para que, a partir de la entrada en vigor de este decreto, durante los ejercicios fiscales 2026 y 2027, contrate con una o varias instituciones financieras autorizadas para operar en México, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, uno o más financiamientos a largo plazo hasta por la cantidad de **\$1,562,000,000.00 (Mil quinientos sesenta y dos millones de pesos 00/100 M.N.)** así como adicionar el monto que resulte necesario para constituir los fondos de reservas, además de los montos necesarios para cubrir los gastos y costos



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

relacionados con la contratación de los financiamientos, esto último con el límite máximo del 0.15% (cero punto quince por ciento) establecido en el segundo párrafo del artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; financiamiento que será adquirido de conformidad con los artículos 5 y 10 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán y los aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y su reglamentación.

En todo caso, la contratación del o los financiamientos antes mencionados, deberá realizarse en las mejores condiciones de mercado, para lo cual el Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, implementará uno o más procesos competitivos mediante licitación pública. El o los financiamientos deberán ser contratados con la o las instituciones financieras que representen las mejores condiciones de mercado para el Estado.

La presente autorización estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2027.

Artículo 2. Destino

El o los financiamientos que, de conformidad con esta autorización, contrate el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, se destinarán a inversiones público productivas, específicamente en los siguientes proyectos:

Nombre Proyecto de Inversión	Monto
1. Proyecto Integral de Modernización, Rehabilitación y Fortalecimiento de la Infraestructura Hídrica (Plantas Mérida I y II y zona de influencia de las plantas Mérida I, II, III y IV).	\$698,785,000.00
2. Proyecto: "Programa de Construcción de Infraestructura Peatonal".	\$158,155,000.00
3. Proyecto: "Programa de Modernización de Vialidades Inferiores de los Pasos Superiores Vehiculares del Periférico de Mérida".	\$263,860,000.00
4. Proyecto de Ampliación de Bahías y Confinamiento de la Vía en la Avenida Aviación de la ciudad de Mérida.	\$41,200,000.00

2



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

5. Proyecto de Fortalecimiento y Ampliación de la Infraestructura Tecnológica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán, relativo a la adquisición de cámaras de videovigilancia, arcos lectores con cámaras y torres de transmisión e infraestructura de alimentación eléctrica requerida por el proyecto.	\$400,000,000.00
Total	\$1,562,000,000.00

Asimismo, se autoriza adicionar al monto de financiamiento autorizado en el artículo inmediato anterior, las cantidades que resulten necesarias para constituir los fondos de reservas, así como para cubrir los gastos y costos relacionados con la contratación de los financiamientos de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 3. Plazo máximo de pago

Las operaciones de crédito que se celebren dentro del monto previsto en el “Artículo 1. Autorización de Financiamiento”, tendrán un plazo máximo de quince años, equivalente aproximadamente a 5,478 (cinco mil cuatrocientos setenta y ocho) días naturales, contados a partir de la suscripción de los contratos y/o de la primera disposición de los recursos del financiamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, cada contrato de crédito mediante el cual se formalice el financiamiento estará vigente mientras existan obligaciones pendientes de pago a favor de los acreedores derivadas del o los financiamientos.

Artículo 4. Fuente y mecanismo de pago

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, afecte, irrevocablemente, como fuente de pago de las operaciones de crédito que celebre con motivo de la autorización del financiamiento previsto en el “Artículo 1. Autorización de Financiamiento” anterior, el derecho y los ingresos a percibir el porcentaje necesario y suficiente de los ingresos y derechos que le correspondan al Estado de Yucatán del Fondo General de Participaciones (parte del Ramo 28).

2



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

En todo caso, en la afectación señalada quedarán comprendidos los fondos o ingresos que reemplacen o sustituyan a los mencionados en este artículo. Dicha afectación deberá hacerse con apego en lo establecido en el artículo 5, fracción III, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal federal y la demás legislación y normativa aplicable.

De igual manera, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, constituya o aplique, como mecanismo de pago de la o las operaciones de financiamiento que se celebren al amparo de este decreto, uno o varios fideicomisos irrevocables de administración o fuente de pago, o bien, emplear como mecanismo de fuente de pago de las operaciones de financiamiento que se celebren con base en la presente autorización el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 4109088, constituido el 6 de noviembre de 2019, como fideicomiso maestro de la deuda pública estatal y para ello celebre los actos e instrumentos jurídicos necesarios para tal efecto.

En todo caso, y de conformidad con el artículo 7, fracciones VI y IX de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, los fideicomisos constituidos o modificados en términos de este decreto no serán considerados entidades paraestatales, por lo que no constituirán parte de la Administración Pública paraestatal.

Artículo 5. Operaciones de cobertura del nuevo financiamiento

Previo análisis del destino y la capacidad de pago del Estado de Yucatán, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, contrate uno o más instrumentos derivados (contratos de cobertura de tasa o intercambio de tasas), bajo las modalidades que se estimen más convenientes conforme a las condiciones de mercado vigentes, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa intercambio de tasa (SWAP) o cobertura de tasa (CAP), en las modalidades disponibles en el mercado nacional, para efectos de cubrir riesgos de mercado relacionados con los financiamientos contratados en términos de este decreto hasta por el 50% (cincuenta por ciento) del saldo insoluto de estos últimos.

2



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

El monto nocional autorizado para la celebración de las operaciones antes señaladas será por la cantidad de hasta \$781,000,000.00 (Setecientos ochenta y un millones de pesos 00/100 M.N.). Los Instrumentos derivados que se autorizan tendrán como fuente de pago los mismos ingresos asignados al financiamiento objeto de cobertura, es decir el Fondo General de Participaciones y/o los ingresos locales del Estado y para ello podrán ser inscritos en el mismo mecanismo de pago de los financiamientos objeto de cobertura.

Los instrumentos derivados a que se refiere el presente artículo se podrán contratar hasta por un plazo de 60 (sesenta) meses equivalentes aproximadamente a 1,825 (Mil ochocientos veinticinco) días naturales.

La presente autorización estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2027.

Capítulo II Refinanciamiento

Artículo 6. Refinanciamiento de deuda previamente contraída

Con base en el análisis de la capacidad de pago del Estado de Yucatán, el destino de los financiamientos, la situación de la deuda pública y de los recursos a otorgarse como fuente de pago, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán para que, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, durante los ejercicios fiscales 2026 y 2027 lleve a cabo el refinanciamiento de la deuda pública contraída con anterioridad.

Artículo 7. Monto de refinanciamiento autorizado

Con base en el análisis de la capacidad de pago del Estado de Yucatán, así como del destino del o los financiamientos, la situación de la deuda pública y de los recursos a otorgarse como fuente de pago, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán para que, a partir de la entrada en vigor de este decreto, y hasta el 31 de diciembre de 2027, celebre con una o más instituciones financieras autorizadas para operar en México, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, una o varias operaciones de refinanciamiento a largo plazo hasta por la cantidad de

2



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

\$9,267,732,161.84 (Nueve mil doscientos sesenta y siete millones setecientos treinta y dos mil ciento sesenta y un pesos 84/100 M.N.).

La autorización a que se refiere este artículo se ejercerá hasta por el monto del saldo insoluto de las obligaciones al momento de su celebración, sin implicar nuevas disposiciones o incremento en el saldo de la deuda pública.

Artículo 8. Destino

El o los financiamientos que, de conformidad con esta autorización contenida en el artículo anterior, contrate el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, se destinarán al refinanciamiento de los siguientes créditos celebrados previamente por el Estado:

Acreeedor	Monto contratado	Fecha de contratación	Clave de inscripción RPU	Fecha de vencimiento	Saldo al 30 de junio de 2026
Banco Nacional de Obras y Servicios, S.N.C	\$317,268,611.00	08/04/2013	P31-0413037	06/06/2033	\$306,931,762.00
	\$800,000,000.00	30/09/2020	P31-1020086	29/09/2040	\$742,552,645.60
	\$1,200,000,000.00	30/09/2020	P31-1020087	29/09/2040	\$1,114,198,042.12
	\$1,420,399,382.97	30/09/2020	P31-1020088	29/09/2040	\$1,281,530,912.22
Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex	\$2,620,000,000.00	06/11/2019	P31-1119054	31/12/2039	\$2,407,110,666.35
BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México	\$1,735,000,000.00	06/09/2022	P31-0922035	05/09/2042	\$1,677,878,827.41
	\$1,765,000,000.00	03/10/2023	P31-1123060	02/10/2043	\$1,737,529,306.14
Total del Saldo insoluto					\$9,267,732,161.84

Artículo 9. Plazo máximo de pago

Las operaciones de crédito que se celebren dentro del monto previsto en el “Artículo 7. Monto de refinanciamiento autorizado”, tendrán un plazo máximo de quince años equivalente aproximadamente a 5,478 (cinco mil cuatrocientos setenta y ocho) días naturales, contados a partir de la suscripción de los contratos y/o de la disposición de los recursos del financiamiento.

2



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

Sin perjuicio de lo anterior, cada contrato de crédito mediante el cual se formalice el financiamiento estará vigente mientras existan obligaciones pendientes de pago a favor de los acreedores derivadas del o los financiamientos.

Artículo 10. Fuente y mecanismo de pago

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, afecte, irrevocablemente, como fuente de pago de las operaciones de crédito que celebre con motivo de la autorización de financiamiento prevista en el "Artículo 7. Monto de refinanciamiento autorizado" anterior, el derecho y los ingresos a percibir el porcentaje necesario y suficiente de los ingresos y derechos que le correspondan al Estado de Yucatán del Fondo General de Participaciones (parte del Ramo 28).

En todo caso, en la afectación señalada quedarán comprendidos los fondos o ingresos que reemplacen o sustituyan a los mencionados en este artículo. Dicha afectación deberá hacerse con apego en lo establecido en el artículo 5, fracción III, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán; y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal federal y la demás legislación y normativa aplicable.

De igual manera, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, constituya o aplique, como mecanismo de pago de la o las operaciones de financiamiento que se celebren al amparo de este decreto, uno o varios fideicomisos irrevocables de administración o fuente de pago, o bien, emplear como mecanismo de fuente de pago de las operaciones de financiamiento que se celebren con base en la presente autorización el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 4109088, constituido el 6 de noviembre de 2019, como fideicomiso maestro de la deuda pública estatal y para ello celebre los actos e instrumentos jurídicos necesarios para tal efecto.

En todo caso, y de conformidad con el artículo 7, fracciones VI y IX de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, los fideicomisos constituidos o modificados en términos de este decreto no serán considerados entidades paraestatales, por lo que no constituirán parte de la Administración Pública paraestatal.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

Artículo 11. Operaciones de cobertura

Previo análisis del destino y la capacidad de pago del Estado de Yucatán, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, contrate uno o más instrumentos derivados (contratos de cobertura de tasa o intercambio de tasas), bajo las modalidades que se estimen más convenientes conforme a las condiciones de mercado vigentes, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa: intercambio de tasa (SWAP) o cobertura de tasa (CAP), en las modalidades disponibles en el mercado nacional, para efectos de cubrir riesgos de mercado relacionados con los financiamientos contratados en términos de este artículo hasta por el 50% (cincuenta por ciento) del saldo insoluto de los créditos contratados para refinanciamiento.

El monto nocional autorizado para la celebración de las operaciones antes señaladas será por la cantidad de hasta \$4,633,866,080.92 (Cuatro mil seiscientos treinta y tres millones ochocientos sesenta y seis mil ochenta pesos 92/100 M.N.).

Los instrumentos derivados que se autorizan tendrán como fuente de pago los mismos ingresos asignados al financiamiento objeto de cobertura, es decir el Fondo General de Participaciones y/o ingresos locales del Estado y para ello podrán ser inscritos en el mismo mecanismo de pago de los financiamientos objeto de cobertura.

Los instrumentos derivados a que se refiere el presente artículo se podrán contratar hasta por un plazo de 60 (sesenta) meses equivalentes aproximadamente a 1,825 (mil ochocientos veinticinco) días naturales.

La presente autorización estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2027.

Capítulo III Cobertura de la deuda previamente contraída

Artículo 12. Instrumentos derivados de cobertura para la deuda previamente contraída

Con base en el análisis de la capacidad de pago del Estado y del destino de los recursos, tanto a obtenerse como a otorgarse como fuente de pago, se autoriza al



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán para que, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, en cumplimiento de las obligaciones asumidas en los contratos constitutivos de deuda pública inscritos ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con clave de inscripción P31-0413037, P31-1119054, P31-1020086, P31-1020087, P31-1020088, P31-0922035, P31-1123060, durante los ejercicios 2026 y 2027 celebre operaciones financieras de cobertura, es decir, instrumentos derivados (contratos de cobertura de tasa o intercambio de tasas, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, intercambio de tasa (SWAP) o cobertura de tasa (CAP), en las modalidades disponibles en el mercado nacional), hasta por un monto de \$4,633,866,080.92 (Cuatro mil seiscientos treinta y tres millones ochocientos sesenta y seis mil ochenta pesos 92/100 M.N.) y con un plazo de vigencia de hasta 60 (sesenta) meses o 1,825 (mil ochocientos veinticinco) días naturales, a efecto de mitigar los riesgos económico financieros de variaciones a la tasa de referencia pactada en los créditos objeto de cobertura.

Tratándose de operaciones de intercambio de tasa de interés, es decir, SWAPS, se podrá afectar como fuente de pago el Fondo General de Participaciones y/o los ingresos locales, y, para tal efecto, se autoriza inscribir las operaciones de cobertura celebradas o su reestructura en el mismo fideicomiso pactado como mecanismo de fuente de pago.

Capítulo IV

Disposiciones generales

Artículo 13. Notificación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Para asegurar la viabilidad de la estructura de los financiamientos autorizados, de conformidad con los artículos 9 de la Ley de Coordinación Fiscal federal y 7, fracción IX, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, la Secretaría de Administración y Finanzas deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre las afectaciones autorizadas en este decreto. Las notificaciones deberán contener una instrucción irrevocable para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto a cada ministración, entrega, anticipo, entero o ajuste de las participaciones o aportaciones que correspondan al Estado, abone los flujos

2



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

correspondientes a las participaciones o aportaciones fideicomitadas en el fideicomiso o los fideicomisos correspondientes, hasta el pago total del o los financiamientos contratados al amparo de este decreto.

Artículo 14. Previsiones presupuestales

En tanto existan obligaciones de pago pendientes, asociadas con las operaciones de crédito que se celebren al amparo de este decreto, el Poder Ejecutivo deberá incluir anualmente en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal que corresponda, el monto para el servicio de la deuda y sus accesorios, bajo los términos contratados, hasta la total liquidación.

Artículo 15. Instrumentos jurídicos complementarios

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, negocie y apruebe los términos y condiciones de los créditos y financiamientos que celebre al amparo de la presente autorización, hasta por el monto total autorizado y suscriba o celebre los instrumentos jurídicos necesarios, tales como contratos de crédito, pagarés de disposición, avisos de disposición, notificaciones, instrucciones irrevocables, contratos y títulos de crédito, instrumentos derivados, confirmaciones, contratos de fideicomiso y demás instrumentos jurídicos que se requieran, con las características, montos, condiciones y términos que se negocien y consten; así como para formalizar las afectaciones necesarias para constituir la fuente de pago de dicho financiamiento o financiamientos o para el cumplimiento de las obligaciones asociadas con los instrumentos jurídicos que se celebren con base en la autorización dispuesta en este decreto.

Capítulo V

Reforma a la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2026

Artículo 16. Reforma a la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán

Se reforman el monto total de ingresos proyectados y el numeral 0 correspondiente a Ingresos Derivados de Financiamientos de la "Tabla 1 Clasificador por rubro de



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

ingresos” del artículo 2 de la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2026, para considerar el financiamiento por un monto de hasta \$1,562,000,000.00 (Mil quinientos sesenta y dos millones de pesos 00/100 M.N.) para quedar como sigue:

Artículo 2. Ingresos

...

Tabla 1. Clasificador por rubro de ingresos

C.R.I.	CONCEPTO	Totales
2026		
	Total PLIE	66,439,949,735
1 al 9 ...		
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	1,562,000,000
0.1	Endeudamiento Interno	0
0.1.1	Empréstitos con Fuente de Pago de Participaciones	0
0.1.2	Empréstitos con Fuente de Pago de Aportaciones	0
0.2	Endeudamiento Externo	0
0.2.1	Empréstitos con Fuente de Pago de Participaciones	0
0.2.2	Empréstitos con Fuente de Pago de Aportaciones	0
0.3	Financiamiento Interno	1,562,000,000
0.3.1	Empréstitos con Fuente de Pago de Participaciones	1,562,000,000
0.3.2	Empréstitos con Fuente de Pago de Aportaciones	0

...

Conforme a lo anterior, las referencias al monto neto adicional previstas en el artículo 10 y 32 de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026 corresponderá a

2



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

la cantidad de \$1,562,000,000.00 (Mil quinientos sesenta y dos millones de pesos 00/100 M.N.).

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Inscripción en los registros

El financiamiento o los financiamientos que se contraten al amparo de este decreto se deberán inscribir en el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado de Yucatán, a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas, y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Tercero. Vigencia y adecuaciones presupuestales

El Poder Ejecutivo del Estado, con base en la autorización a que se refiere este decreto, a efecto de prever el monto o partidas para el servicio de la deuda que contraiga al contratar el o los financiamientos autorizados, durante los ejercicios fiscales 2026 y 2027, deberá realizar las adecuaciones presupuestales respectivas y las adecuaciones relativas al ejercicio de los recursos derivados del o los financiamientos, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y su Reglamento.

El Poder Ejecutivo del Estado aplicará los recursos derivados del o los financiamientos autorizados en el presente decreto, a través de la asignación o transferencia a las dependencias o entidades de la Administración Pública estatal encargadas de ejecutar la inversión pública productiva, conforme a los acuerdos administrativos, contratos o convenios que para la asignación correspondiente se celebren.

✓



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

Cuarto. Análisis de destino y capacidad de pago

Este decreto fue aprobado por el voto de al menos dos terceras partes de las diputadas y los diputados presentes en la sesión respectiva del Congreso del Estado de Yucatán, de conformidad con el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y previo análisis del destino de los recursos autorizados al amparo de este decreto, de la capacidad de pago y de la situación de la deuda pública del estado de Yucatán, y de los recursos a otorgarse como fuente de pago.

Quinto. Comité de seguimiento

El Ejecutivo del Estado creará un Comité de Seguimiento a la aplicación de los recursos del financiamiento autorizado en el "Artículo 1. Autorización de Financiamiento" de este decreto, como órgano colegiado de carácter honorífico, consultivo y de seguimiento, cuya finalidad es coadyuvar en la transparencia y el acompañamiento social de la aplicación de los recursos. Sin que su actuación se extienda a otros recursos, programas o ejercicios presupuestales.

El Comité estará integrado por los titulares de las dependencias y entidades que designe la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, un representante del Consejo Coordinador Empresarial, un representante de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, dos personas representantes de instituciones de educación superior del estado, un representante de la sociedad civil organizada, así como tres diputaciones designadas por acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y aprobado por el Pleno del Congreso del Estado.

El Comité deberá instalarse dentro de los treinta días naturales siguientes al ejercicio inicial de los recursos y deberá emitir su reglamento interno dentro de los treinta días hábiles siguientes a su instalación.

El Comité funcionará hasta que se actualicen, de manera concurrente, el compromiso o la contratación de la totalidad de los recursos autorizados y la asignación o adjudicación de las obras correspondientes, y una vez que rinda su informe final de actividades. Verificados dichos supuestos el Comité se extinguirá de pleno derecho, sin necesidad de declaratoria o acto ulterior. La extinción del Comité no afecta las atribuciones permanentes de fiscalización, control y sanción que corresponden a las autoridades competentes respecto de los recursos autorizados.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

Atentamente


Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena
Gobernador del Estado de Yucatán


Mtro. Omar David Pérez Avilés
Secretario General de Gobierno

Esta hoja de firmas forma parte de la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, para contratar durante los ejercicios fiscales 2026 y 2027, uno o más financiamientos para destinarse a inversión pública productiva hasta por la cantidad de \$1,562,000,000.00 (Mil quinientos sesenta y dos millones de pesos 00/100 M.N.), celebrar operaciones de refinanciamiento de la deuda pública hasta por la cantidad de \$9,267,732,161.84 (Nueve mil doscientos sesenta y siete millones setecientos treinta y dos mil ciento sesenta y un pesos 84/100 M.N.), la contratación de instrumentos derivados de cobertura y se modifica la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2026.